QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES, EN RELACIÓN CON LA CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES, A CARGO DE LA DIPUTADA NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCÍA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la Sexagésima Quinta Legislatura federal, con fundamento en lo establecido en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en relación con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, de acuerdo con la siguiente



Exposición de Motivos

Contextos mundial y regional

La Organización Mundial de la Salud señala, por un lado, desde un punto de vista biológico, que el envejecimiento es el resultado de la acumulación de una gran variedad de daños moleculares y celulares a lo largo del tiempo, lo que lleva a un descenso gradual de las capacidades físicas y mentales, a un mayor riesgo de enfermedad y, en última estancia la muerte.¹

Al respecto, la Organización de Naciones Unidas asegura que la población a nivel mundial está experimentando un aumento en el número y la proporción de personas adultas mayores, ya que según el informe *Perspectivas de la población mundial 2019* en 2050, una de cada seis personas en el mundo tendrá más de 60 años, más que la proporción registrada en 2011 equivalente a una entre cada once personas. En este sentido, el envejecimiento de la población está por de convertirse en una de las transformaciones más significativas del siglo XXI, lo que genera consecuencias para diferentes sectores de la sociedad, como lo son el mercado laboral, el mercado financiero y la demanda de bienes y servicios (vivienda, transportes, protección social), así como para la estructura familiar y los lazos intergeneracionales.²

De acuerdo con el estudio *Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, perspectiva regional y de derechos humanos*, de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (Cepal), a escala mundial, entre 2015 y 2030, la población de 60 años y más se elevará de 900 millones a más de 1,400 millones de personas, lo que significa un aumento del 64 por ciento en quince años, siendo el grupo de edad que más crecerá, ya que pasará de 12.3 por ciento de la población a escala mundial a 16.4 en 2030.³

En la región de América Latina y el Caribe se estima que en 2037 la proporción de personas adultas mayores sobrepasará a la proporción de niñas, niños y adolescentes menores de 15 años. Así, la

población de 60 años y más en la región, compuesta en la actualidad por unos 76 millones de personas, tendrá un incremento exponencial que podrá alcanzar una cifra de 147 millones de personas en 2037 y 264 millones en 2075.4

Contexto nacional

En México, de acuerdo con la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo Nueva Edición (ENOEN), para el segundo trimestre de 2022 se estimó que había 17 millones 958 mil 707 personas de 60 años y más (adultas mayores),⁵ quienes, de acuerdo con diversos estudios, enfrentan las siguientes problemáticas:

- a. Con base en la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) de 20186
 - Tres de cada 10 personas de 65 años o más no recibían ingresos por pensión por jubilación o por programas sociales.
 - Las transferencias monetarias, principalmente las pensiones por jubilación y los apoyos por programas sociales, fueron el principal ingreso de la población de 65 años o más.
 - La población de 65 años o más experimenta, en promedio, menos carencias sociales que el resto de las personas; sin embargo, la desigualdad en el ingreso provoca que haya ciertos sectores con mayor incidencia de pobreza, por ejemplo, quienes no reciben ingresos de pensión por jubilación.
 - Las mujeres en edad avanzada ameritan especial atención, ya que son más propensas a carecer de pensión por jubilación y depender de los apoyos de pensión vía programas sociales.
 - 1.7 millones de personas de 60 años o más viven solas.
 - En cuanto a sus condiciones laborales, para el segundo trimestre de 2019 que 21.7 por ciento de los adultos mayores que viven solos y están ocupados, no reciben prestaciones, 15.7 por ciento reciben aguinaldo y solo 13.4por ciento tienen vacaciones con goce de sueldo.
 - Asimismo, por cuestiones de edad, las personas adultas mayores presentan limitaciones y deficiencias para desarrollarse en su vida diaria, a tal grado que, por grupo de edad, la mayor incidencia de discapacidad está presente en personas mayores de 60 años de edad.
- **b.** La publicación *Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores*, del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi),⁷ establece las problemáticas siguientes:
 - Ausencia en la cobertura total de la población de personas adultas mayores al servicio de salud pública, ya que el 20 por ciento de la población de este grupo no está afiliada a alguna institución de servicio de salud.
 - El analfabetismo, ya que de acuerdo con datos del Censo de 2020 del Inegi hay 2.4 millones de adultos mayores que no saben leer ni escribir, lo que es equivalente a 16por ciento de la población de este grupo.

- Falta de igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo formal, el 29 por ciento de la población adulta mayor tiene una actividad económica, de ellos el 47 por ciento trabaja por cuenta propia.
- La vulnerabilidad ante la vejez y sus aspectos físicos, sociales, éticos, legales y de derechos humanos.

El Conapo señala en el estudio *La situación demográfica de México 2015* * que la población envejece a un ritmo diferente en cada entidad federativa debido a su contexto social, cultural y económico particular, identificando tres etapas de transición demográfica:

- Transición moderada: Entidades federativas con tasas de fecundidad elevada: Aguascalientes, Chiapas, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Tlaxcala y Zacatecas.
- En plena transición: Entidades federativas con tasas de fecundidad y mortalidad intermedias: Campeche, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Jalisco, estado de México, Morelos, Nayarit, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Yucatán, Quintana Roo y Querétaro.
- **Transición avanzada:** Entidades federativas que muestran los niveles más bajos de natalidad: Baja California, Baja California Sur, Ciudad de México, Nuevo León, Tamaulipas y Veracruz.

Como uno de los resultados sobresalientes, el citado estudio del Conapo indica que la población mexicana adquiere alguna deficiencia causante de discapacidad a los 73.8 años, en promedio. Para el caso de los hombres, esto ocurre 1.8 años antes que en las mujeres.

Finalmente, el *Informe especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las personas mayores en México*, de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH)⁹ arroja los hallazgos siguientes:

- **a.** Es indispensable construir indicadores y datos estadísticos sobre las características de la población adulta mayor para un adecuado diseño e implementación de políticas públicas que incorporen una perspectiva de atención integral y del enfoque de ciclo de vida.
- **b.** Aunque el Estado dispone de indicadores y proyecciones demográficas que evidencian la composición y evolución de ese sector social, no se ha elaborado un diagnóstico exhaustivo que incluya la valoración del contexto particular de los subgrupos, para conocer en qué medida tienen acceso al ejercicio y garantía de sus derechos.
- c. En general, parece existir un distanciamiento casi absoluto de la política pública con el trabajo que debe realizarse con las familias y las comunidades en que viven las personas mayores; un limitado número de instituciones cuentan con algunos programas o cursos para la preparación de las personas que han asumido el cuidado de sus abuelos(as), padres/madres, hermanos(as) u otros familiares mayores de 60 años.
- **d.** Es necesario fortalecer la capacitación y sensibilización en materia de derechos de las personas mayores a los servidores públicos en los tres niveles de gobierno, y crear las condiciones más adecuadas para favorecer su independencia, bienestar y participación en todos los ámbitos en que se desenvuelven.

- e. Es prioritario para México invertir en la atención e investigación gerontológica y geriátrica, a fin de fortalecer la capacidad de respuesta por parte de las instituciones de salud.
- **f.** Es alarmante la incidencia de delitos patrimoniales contra las personas mayores, tanto de los que se ejecutan a través de la coacción o de los vínculos de confianza o parentesco que unen las personas responsables con las víctimas.

Acciones implantadas en México

La protección de los derechos de las personas adultas mayores en México ha tenido una evolución paulatina, en 1979 el Estado Mexicano creó el Instituto Nacional de la Senectud (Insen), actualmente Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (Inapam), y el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF), mismos que prestaban servicios como asistencia jurídica, atención médica y apoyos en especie gratuitos. Posteriormente durante el sexenio de 1982-1988, se incluyó en el Plan Nacional de Desarrollo el tema de las personas mayores, de esa forma el Insen presentó un catálogo de programas y servicios asistenciales.¹⁰

Posteriormente, el 16 de agosto de 1999 en el Estado de Yucatán se expidió la primera ley en materia de protección a personas mayores de sesenta años, a su vez en el año 2000 en el entonces Distrito Federal se expidió la Ley de derechos de las personas adultas mayores, 11 con la particularidad de que dicha ley incluyó el concepto "personas adultas mayores" haciendo énfasis en la diversidad presente en sus condiciones particulares. 12 Se instruyó además el Consejo Asesor para la Integración, Asistencia, Promoción y Defensa de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. 13

Desde 2001, el Estado mexicano ha implementado diversas estrategias, acciones y programas que han contribuido a mejorar las condiciones de vida de las personas adultas mayores, ya que, se han establecido líneas de acción en el Programa Nacional de Desarrollo, destacando programas de apoyo económico, servicios de acceso a la salud integral y especializados, créditos para vivienda, preferencia de atención en servicios, accesibilidad en trasporte y asistencia, entre otros más.¹⁴

El 25 de junio de 2002 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, ¹⁵ que ha contribuido a la construcción de un marco jurídico que favorece a las condiciones óptimas de salud, educación, vivienda, desarrollo integral y de seguridad social de las personas adultas mayores en México, además de tener por objeto el mejorar la calidad de vida, mediante políticas y programas que garanticen un tránsito digno de la persona en el proceso de envejecimiento, respetando su independencia, capacidad de decisión y participación activa en procesos productivos, actividades de cualquier índole que les permitan sentirse incluidos y libres de discriminación por razones de edad. ¹⁶

Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Ante la urgencia generada a raíz del envejecimiento de la población en el mundo, el 16 de diciembre de 1991, la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU) aprobó la resolución número 46/91,¹⁷ que reconoce, por un lado, el aumento constante de población adulta mayor en el mundo y por otro lado, la diversidad de situaciones en las que pueden vivir estas personas. También propone diferentes acciones a los gobiernos de los Estados, entre las que destacan el acceso al trabajo, a una vivienda digna, a cuidados, a atención prioritaria, médica y especializada, a programas, a participar y ser escuchados en sus comunidades, con el fin en común de coadyuvar a los Estados a generar

respuestas políticamente iguales a la diversidad de necesidades en con las que viven las personas adultas mayores.

Consecuentemente, se inició un proceso de elaboración de instrumentos declarativos y no vinculantes sobre aspectos relacionados con el envejecimiento y los derechos de las personas mayores.

La Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) estableció el 7 de junio de 2011, un grupo de trabajo encargado de preparar un proyecto de convención para la promoción y protección de los derechos de las personas adultas mayores. Así, la Asamblea General de la OEA aprobó en su cuadragésima quinta sesión, celebrada el 15 de junio de 2015, en Washington, DC, Estados Unidos de América, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, misma que constituye el primer instrumento jurídico especifico en la materia para promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para las personas adultas mayores.

El preámbulo de la convención reitera el propósito de consolidar dentro del marco de las instituciones democráticas, un régimen de libertad y de justicia social, en el que impere el respeto a los derechos humanos, apegado a su universalidad, indivisibilidad, progresividad y su interrelación, erradicando cualquier tipo de discriminación a las personas adultas mayores:

la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que estos derechos, incluido el de no verse sometida a discriminación fundada en la edad ni a ningún tipo de violencia, dimanan de la dignidad y la igualdad que son inherentes a todo ser humano (...) la persona en medida de que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación activa en las esferas económica, social, cultural y política en sus sociedades.¹⁹

Entre los principios generales de la convención se encuentran

- La promoción y defensa de los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor.
- La valorización de la persona mayor, su papel en la sociedad y contribución al desarrollo.
- La participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad.
- La autorrealización.
- La solidaridad y el fortalecimiento a la protección familiar y comunitaria.
- El enfoque diferencial para el goce de los derechos de la persona mayor.
- El respeto y valorización de la diversidad cultural; y
- La responsabilidad del Estado y participación de la familia y de la comunidad en la integración activa, plena y productiva de la persona mayor dentro de la sociedad, así como en su cuidado y atención, de acuerdo con su legislación interna.

Entre los derechos protegidos que establece la convención se encuentran

- Igualdad y no discriminación por razones de edad.
- Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez.
- Derecho a la independencia y a la autonomía.
- Derecho a la participación e integración comunitaria.
- Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia.
- Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud.
- Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo.
- Derecho a la libertad personal.
- Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información.
- Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación.
- Derecho a la privacidad y a la intimidad.
- Derecho a la seguridad social.
- Derecho al trabajo.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la cultura.
- Derecho a la vivienda.
- Derecho a un medio ambiente sano.
- Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal.
- Derechos políticos.
- Derecho de reunión y de asociación.
- Derecho al igual reconocimiento como persona ante la ley.

• Derecho al acceso a la justicia.

Con esta estructura, la convención busca priorizar en la agenda pública de los Estados integrantes, el tema del envejecimiento desde un enfoque diferencial, promoviendo el desarrollo y aplicación de políticas y legislación capaz de asegurar el pleno goce de los derechos de la persona adulta mayor.

La convención entró en vigor el 11 de enero de 2017, al haberse cumplido los requisitos establecidos en el artículo 37,20 quedando abierta a la adhesión de todos los Estados miembro de la OEA que no la hayan ratificado, como lo era el caso de México, que como ya se mencionó anteriormente, el contexto demográfico del Estado mexicano se encuentra en una transición de envejecimiento acelerado, es por ello que, la vinculación a esta convención resulta relevante e indispensable en vistas de escenarios futuros.

En virtud de ello, el 23 de noviembre de 2022 fue remitido el comunicado²¹ en que el presidente de la República somete a la aprobación de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión, la Convención Interamericana de sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

El 13 de diciembre de 2022 fue aprobado por unanimidad en la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, y remitido al Ejecutivo federal, el dictamen²² por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, adoptada en Washington, DC, Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015.

Finalmente, el 10 de enero de 2023 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se aprueba la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, adoptada en Washington D.C., Estados Unidos de América, el 15 de junio de 2015", con lo que dicho instrumento internacional ha entrado en vigor para el país.²³

De acuerdo con la adopción del Estado mexicano a dicha Convención es importante armonizar las leyes necesarias, a fin de establecer un marco normativo en los tres niveles de gobierno mexicano que permita la promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores.

Reformas de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

Con la firma y aprobación de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores por el país, desde el Congreso de la Unión estamos obligados a realizar el trabajo legislativo para armonizar el marco jurídico nacional a las obligaciones y estándares adquiridos en el instrumento internacional.

Al respecto, la citada convención interamericana es muy clara cuando señala en el artículo 4, incisos c) y d),²⁴ la obligación de los Estado parte para contribuir a la plena inclusión, integración y participación en la sociedad, de las personas adultas mayores, conforme a lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 1 de la convención, "Ámbito de aplicación y objeto":

Si el ejercicio de los derechos y las libertades mencionados en esta convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos tales derechos y libertades.

Es necesario, como primer paso del proceso de armonización de la Convención, adicionar y reformar la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que es la especialista en la materia y tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, mediante la regulación de la política nacional, así como de los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en su planeación y aplicación.²⁵

Para tal efecto, de la revisión de la Convención se proponen las reformas siguientes:

- Adecuar el objeto de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores al propósito y alcance de la Convención.
- Adicionar el principio de "Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor".
- Se armonizan los 27 derechos contenidos en la Convención a la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Se adicionan las acciones y medidas que deberán realizar las autoridades del Estado mexicano para garantizar los derechos de las personas adultas mayores.
- Se señala que no se considerarán discriminatorias las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de las personas adultas mayores, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.
- Se enumeran las atribuciones que deberán realizar la federación, las autoridades estatales, así como los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, para el adecuado cumplimiento de la ley.

Asimismo, se aprovecha para actualizar términos de instituciones que han cambiado y no se han modificado en ley, adicionar a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, así como para hacer algunos ajustes de redacción con lenguaje incluyente.

a. En cuanto a la propuesta de hacer una redistribución de atribuciones entre la federación, las autoridades estatales, así como los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, señalo lo siguiente:

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con el artículo 40,26 establece que nuestro país es una república federal, constituida por entidades federativas que tienen delegadas las funciones políticas que le son encomendadas por la población que las conforma y la federación sólo es el consenso de dichas funciones.27

La entidad federativa se ha definido como la "unidad delimitada territorialmente que en unión de otras entidades conforman a una nación. En los sistemas federales las entidades pueden participar en las actividades gubernamentales nacionales y actuar unilateralmente, con un alto grado de autonomía, en las esferas autorizadas en la Constitución, incluso en relación con cuestiones decisivas y, en cierta medida, en oposición a la política nacional, ya que sus poderes son efectivamente irrevocables". ²⁸

Debido a esa conformación, desde el punto de vista jurídico, en nuestro país existen diversos tipos de leyes:

- Nacionales , a partir de las que obliga tanto a la federación como a las entidades federativas y se coloca como una legislación única para todo el país (ejemplo: Código Nacional de Procedimientos Penales);
- Federales, que operan de manera exclusiva en el fuero federal y su alcance está limitado en las materias que de conformidad con la Constitución federal son exclusivas de las entidades federativas:
- Generales, cuyas disposiciones obligan a los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal); y
- Estatales , que son de alcance estricto de una porción de territorio y en caso de ser producto del mandato establecido en una ley general, debe estar totalmente armonizada y adecuada para cumplir su objeto.

Las leyes generales son ordenamientos con carácter vinculante, que puedan obligar a la federación, entidades federativas y municipios o demarcaciones territoriales de la Ciudad de México a legislar al respecto y a alinearse a diversas directrices.

Como se ha explicado, desde 2002 en México contamos con la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, que de conformidad con su artículo 1 es de observancia general en el país.[1] Sin embargo, en el desarrollo de la misma no se establece con claridad las atribuciones que le corresponden a cada uno de los órdenes de gobierno, como puede observarse en el Capítulo II, del título cuarto de la ley, "De la concurrencia entre la federación, las entidades federativas y los municipios", que a la letra señala:

- **Artículo 11.** La federación, las entidades federativas y los municipios ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta ley y en otros ordenamientos legales.
- **Artículo 12.** Cuando las disposiciones de esta Ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la Federación, las entidades federativas y los municipios, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.
- **Artículo 13.** La federación, las entidades federativas y los municipios integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.
- **Artículo 14.** Las autoridades competentes de la federación, las entidades federativas y los municipios, concurrirán para
- **I.** Determinar las políticas hacia las personas adultas mayores, así como ejecutar, dar seguimiento y evaluar sus programas y acciones, de acuerdo con lo previsto en esta ley;
- **II.** Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores; y
- III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica.

Se propone adicionar en la ley la distribución de competencias y atribuciones necesaria, no sólo para cumplir requisitos de un ordenamiento legal con alcance general, sino para que todos los órdenes de gobierno tengan claridad de sus responsabilidades y fortalezcan sus acciones en favor del cumplimiento de la convención, de la ley y de la garantía de los derechos de las personas adultas mayores.

Por lo descrito, con fundamento en las disposiciones señaladas someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, en relación con la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores

Único. Se **adicionan** las fracciones VII al artículo 4o. y I a XXVII del artículo 5o., los artículos 5o.1 a 5o.27, el artículo 6 Bis, un segundo párrafo al artículo 8o., las fracciones IV a XIX del artículo 14, los artículos 14 Bis, 14 Ter, 14 Quáter y 15 Bis; y se **reforman** el primer párrafo y la fracción II del artículo 1o., los artículos 11 a 13, las fracciones II y III del artículo 14, el artículo 15, el primer párrafo del artículo 16, los artículos 17, 17 Bis, 18, 19, 20, 21, 22, 23 y la fracción I y segundo párrafo del artículo 30 de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 10. La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de las personas adultas mayores, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de

- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Los derechos, principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional; y

III. ...

Artículo 40. Son principios rectores en la observación y aplicación de esta ley

I. a IV. ...

- V. Atención preferente. Es la que obliga a las instituciones federales, estatales y municipales de gobierno, así como a los sectores social y privado a implementar programas acordes a las diferentes etapas, características y circunstancias de las personas adultas mayores;
- VI. Igualdad Sustantiva. Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales; y
- VII. Enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos de la persona mayor.

Artículo 50. Para efectos de la presente ley son derechos de las personas adultas mayores, de manera enunciativa mas no limitativa, los siguientes:

- I. Igualdad y no discriminación por razones de edad;
- II. Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez;
- III. Derecho a la independencia y a la autonomía;
- IV. Derecho a la participación e integración comunitaria;
- V. Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia;
- VI. Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes;
- VII. Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud;
- VIII. Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo;
- IX. Derecho a la libertad personal;
- X. Derecho a la libertad de expresión y de opinión y al acceso a la información;
- XI. Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación;
- XII. Derecho a la privacidad y a la intimidad;
- XIII. Derecho a la seguridad social;
- XIV. Derecho al trabajo;
- XV. Derecho a la salud;
- XVI. Derecho a la educación;
- XVII. Derecho a la cultura;
- XVIII. Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte;
- XIX. Derecho a la propiedad;
- XX. Derecho a la vivienda;
- XXI. Derecho a un medio ambiente sano;
- XXII. Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal;
- XXIII. Derechos políticos;

XXIV. Derecho de reunión y de asociación;

XXV. Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias;

XXVI. Igual reconocimiento como persona ante la ley; y

XXVII. Acceso a la justicia.

Derecho a la igualdad y no discriminación por razones de edad

Artículo 50.1. Queda prohibida la discriminación por edad en la vejez.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollarán enfoques específicos en sus políticas y planes sobre envejecimiento y vejez, en relación con las personas adultas mayores en condición de vulnerabilidad y aquellas que son víctimas de discriminación múltiple, incluidas las mujeres, las personas con discapacidad, las personas de diversas orientaciones sexuales e identidades de género, las personas migrantes, las personas en situación de pobreza o marginación social, los afrodescendientes y las personas pertenecientes a pueblos indígenas.

Derecho a la vida y a la dignidad en la vejez

Artículo 50.2. Las personas adultas mayores tienen derecho a que se les preserve la vida, a la supervivencia y al desarrollo.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las medidas necesarias para garantizar a las personas adultas mayores el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Para efectos de lo anterior, tomarán medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan acceso a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos y eviten el aislamiento.

Derecho a la independencia y a la autonomía

Artículo 50.3. Las personas adultas mayores tienen derecho a tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán programas, políticas o acciones para asegurar

I. El respeto a la autonomía de las personas adultas mayores en la toma de sus decisiones;

II. Que las personas adultas mayores tengan la oportunidad de elegir su lugar de residencia y dónde y con quién vivir, en igualdad de condiciones con las demás, y no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico; y

Que las personas adultas mayores tengan acceso progresivamente a una variedad de servicios de asistencia domiciliaria, residencial y otros servicios de apoyo, incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su inclusión y para evitar su aislamiento o separación.

Derecho a la participación e integración comunitaria

Artículo 50.4. Las personas adultas mayores tienen derecho a la participación activa, productiva, plena y efectiva dentro de la familia, la comunidad y la sociedad para su integración en todas ellas.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para que las personas adultas mayores tengan la oportunidad de participar activa y productivamente en la comunidad, y puedan desarrollar sus capacidades y potencialidades, para lo cual

- I. Crearán y fortalecerán mecanismos de participación e inclusión social de las personas adultas mayores en un ambiente de igualdad que permita erradicar los prejuicios y estereotipos que obstaculicen el pleno disfrute de estos derechos; y
- II. Promoverán la participación de las personas adultas mayores en actividades intergeneracionales como elementos claves del desarrollo social.

Asegurarán que las instalaciones y los servicios para la población en general estén a disposición, en igualdad de condiciones, de las personas adultas mayores.

Derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia

Artículo 50.5. Las personas adultas mayores tienen derecho a la seguridad y a una vida sin ningún tipo de violencia, a recibir un trato digno y a ser respetada y valorada, independientemente de la raza, el color, el sexo, el idioma, la cultura, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, la posición socio-económica, discapacidad, la orientación sexual, el género, la identidad de género, su contribución económica o cualquier otra condición.

Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir una vida sin ningún tipo de violencia y maltrato, a las que hace referencia el artículo 3º Bis de la presente ley.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a

I. Adoptar administrativas para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los actos de violencia contra las personas adultas mayores, así como aquellas que propicien la reparación de los daños ocasionados por estos actos;

- II. Producir y divulgar información con el objetivo de generar diagnósticos de riesgo de violencia a fin de desarrollar políticas de prevención;
- III. Promover la creación y el fortalecimiento de servicios de apoyo para atender los casos de violencia, maltrato, abusos, explotación y abandono de las personas adultas mayores, así como fomentar su acceso a dichos servicios e información sobre los mismos;
- IV. Establecer y fortalecer mecanismos de prevención de la violencia, en cualquiera de sus manifestaciones, dentro de la familia, unidad doméstica, lugares donde recibe servicios de cuidado a largo plazo y en la sociedad para la efectiva protección de los derechos de las personas adultas mayores.
- V. Informar y sensibilizar a la sociedad sobre las diversas formas de violencia contra las personas adultas mayores y la manera de identificarlas y prevenirlas;
- VI. Capacitar y sensibilizar a funcionarios públicos, a los encargados de los servicios sociales y de salud, al personal encargado de la atención y el cuidado de las personas adultas mayores sobre las diversas formas de violencia, a fin de brindarles un trato digno y prevenir negligencia y acciones o prácticas de violencia y maltrato;
- VII. Desarrollarprogramas de capacitación dirigidos a los familiares y personas que ej erzantareas de cuidado domiciliario a fin de prevenir escenarios de violencia en el hogar o unidad doméstica:
- VIII. Promover mecanismos adecuados y eficaces de denuncia en casos de violencia contra las personas adultas mayores, así como reforzar los mecanismos judiciales y administrativos para la atención de esos casos; y

Promover activamente la eliminación de todas las prácticas que generan violencia y que afectan la dignidad e integridad de las mujeres adultas mayor.

Derecho a no ser sometido a tortura ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes

Artículo 50.6. Las personas adultas mayores tienen derecho a no ser sometidas a tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán todas las medidas necesarias para prevenir, investigar, sancionar y erradicar todo tipo de tortura u otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes hacia las personas adultas mayores.

Derecho a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud

Artículo 50.7. Las personas adultas mayores tienen derecho irrenunciable a manifestar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud. La negación de este derecho constituye una forma de vulneración de sus derechos.

Con la finalidad de garantizar el derecho de las personas adultas mayores a manifestar su consentimiento informado de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su

derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación, en el ámbito de la salud, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, se comprometen a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces que deberán asegurar que la información que se brinde sea adecuada, accesible, clara, oportuna, y presentada de manera comprensible de acuerdo con la identidad cultural, nivel educativo y necesidades de comunicación de las personas adultas mayores.

Las instituciones públicas o privadas y los profesionales de la salud no podrán administrar ningún tratamiento, intervención o investigación de carácter médico o quirúrgico sin el consentimiento informado de las personas adultas mayores.

En los casos de emergencia médica que pongan en riesgo la vida y cuando no resulte posible obtener el consentimiento informado, se podrán aplicar las excepciones establecidas de conformidad con la legislación nacional.

Las personas adultas mayores tienen derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.

Derechos de la persona mayor que recibe servicios de cuidado a largo plazo

Artículo 50.8. Las personas adultas mayores tienen derecho a un sistema integral de cuidados que provea la protección y promoción de la salud, cobertura de servicios sociales, seguridad alimentaria y nutricional, agua, vestuario y vivienda; promoviendo que la persona mayor pueda decidir permanecer en su hogar y mantener su independencia y autonomía.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar medidas tendientes a desarrollar un sistema integral de cuidados que tenga en cuenta la perspectiva de género y el respeto a la dignidad e integridad física y mental de las personas adultas mayores, para lo cual deberán

- I. Establecer mecanismos para asegurar que el inicio y término de servicios de cuidado de largo plazo estén sujetos a la manifestación de la voluntad libre y expresa de las personas adultas mayores;
- II. Promover que dichos servicios cuenten con personal especializado que pueda ofrecer una atención adecuada e integral y prevenir acciones o prácticas que puedan producir daño o agravar la condición existente; y
- III. Establecer un marco regulatorio adecuado para el funcionamiento de los servicios de cuidado a largo plazo que permita evaluar y supervisar la situación de las personas adultas mayores, incluyendo la adopción de medidas para
 - a. Garantizar el acceso de las personas adultas mayores a la información, particularmente sobre sus derechos y el marco jurídico y protocolos que rigen los servicios de cuidado de largo plazo;

- b. Prevenir injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier otro ámbito en el que se desenvuelvan;
- c. Promover la interacción familiar y social de las personas adultas mayores, teniendo en cuenta a todas las familias y sus relaciones afectivas;
- d. Proteger la seguridad personal y el ejercicio de la libertad y movilidad de las personas adultas mayores; y
- e. Proteger la integridad de las personas adultas mayores y su privacidad e intimidad en las actividades que desarrolle.

Derecho a la libertad personal

Artículo 50.9. Las personas adultas mayores tienen derecho ala libertad y seguridad personal.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán que las personas adultas mayores disfruten del derecho a la libertad y seguridad personal y que la edad en ningún caso justifique la privación o restricción arbitrarias de su libertad.

Para efectos de lo anterior deberán garantizar que cualquier medida de privación o restricción de libertad será de conformidad con la legislación nacional y asegurarán que las personas adultas mayores que se vean privadas de su libertad en razón de un proceso, tengan todas las garantías del debido proceso, así como a los programas especiales y atención integral, incluidos los mecanismos de rehabilitación para su reinserción social.

Derecho a la libertad de expresión y de opinión y a l acceso a la información

Artículo 50.10. Las personas adultas mayores tienen derechoa la libertad de expresión y opinión y al acceso a la información, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y por los medios de su elección.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas destinadas a garantizar a las personas adultas mayores el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Derecho a la nacionalidad y a la libertad de circulación

Artículo 50.11. Las personas adultas mayores tienen derecho ala libertad de circulación, a la libertad para elegir su residencia y a poseer una nacionalidad, sin discriminación por razones de edad.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas destinadas a garantizar a las personas adultas mayores el ejercicio efectivo de dichos derechos.

Derecho a la privacidad y a la intimidad

Artículo 50.12. Las personas adultas mayores tienen derecho a la privacidad y a la intimidad, así como a no ser objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, familia, hogar o unidad doméstica, o cualquier ámbito en el que se desenvuelvan, así como en cualquier tipo de comunicación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar estos derechos.

Derecho a la seguridad social

Artículo 50.13. Las personas adultas mayores tienen derecho a la seguridad social que las proteja para llevar una vida digna.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán progresivamente que las personas adultas mayores reciban un ingreso para una vida digna, a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos de protección social.

Derecho al trabajo

Artículo 50.14. Las personas adultas mayores tienen derecho al trabajo digno y decente, así como a la igualdad de oportunidades y de trato.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para impedir la discriminación laboral de las personas adultas mayores y asegurar que cuenten con todas las garantías, beneficios, derechos laborales y sindicales.

Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para promover el empleo formal de las personas adultas mayores, programas de capacitación y certificación de conocimientos, así como políticas laborales dirigidas a propiciar que las condiciones, el ambiente de trabajo, horarios y la organización de las tareas sean adecuadas a sus necesidades y características.

Derecho a la salud

Artículo 50.15. Las personas adultas mayores tienen derecho asu salud física y mental, sin ningún tipo de discriminación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán diseñar e implementar políticas públicas intersectoriales de salud orientadas a una atención integral que incluya la promoción de la salud, la prevención y la atención de la enfermedad en todas las etapas, y la rehabilitación de las personas adultas mayores, a fin de propiciar el disfrute del más alto nivel de bienestar, físico, mental y social. Para hacer efectivo este derecho, se comprometen a tomar las siguientes medidas:

- I. Asegurar la atención preferencial y el acceso universal, equitativo y oportuno en los servicios integrales de salud de calidad basados en la atención primaria, y aprovechar la medicina tradicional, alternativa y complementaria, de conformidad con la legislación nacional y con los usos y costumbres;
- II. Formular, implementar, fortalecer y evaluar políticas públicas, planes y estrategias para fomentar un envejecimiento activo y saludable;
- III. Fomentar políticas públicas sobre salud sexual y reproductiva de las personas adultas mayores;
- IV. Fortalecer las acciones de prevención a través de las autoridades de salud y la prevención de enfermedades;
- V. Garantizar el acceso a beneficios y servicios de salud asequibles y de calidad para las personas adultas mayores;
- VI. Fortalecer la implementación de políticas públicas orientadas a mejorar el estado nutricional de las personas adultas mayores;
- VII. Promover el desarrollo de servicios socio-sanitarios integrados especializados para atender a las personas adultas mayores con enfermedades que generan dependencia, incluidas las crónico-degenerativas y las demencias;
- VIII. Promover y fortalecer la investigación y la formación académica profesional y técnica especializada en geriatría, gerontología y cuidados paliativos;
- IX. Formular, adecuar e implementar políticas referidas a la capacitación y aplicación de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, en relación con la atención integral de las personas adultas mayores;
- X. Promover las medidas necesarias para que los servicios de cuidados paliativos estén disponibles y accesibles para las personas adultas mayores, así como para apoyar a sus familias;
- XI. Garantizar a las personas adultas mayores el acceso a la información contenida en sus expedientes personales; y
- XII. Promover y garantizar progresivamente, y de acuerdo con sus capacidades, el acompañamiento y la capacitación a personas que ejerzan tareas de cuidado de las personas adultas mayores, incluyendo familiares, con el fin de procurar su salud y bienestar.

Derecho a la educación

Artículo 50. 16. Las personas adultas mayores tienen derecho a la educación en igualdad de condiciones con otros sectores de la población y sin discriminación, en las modalidades definidas en la Ley General de Educación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, garantizarán el ejercicio efectivo del derecho a la educación de las personas adultas mayores y se comprometen a

- I. Facilitar a las personas adultas mayores el acceso a los tipos, niveles, modalidades y demás opciones educativas señalados en la Ley General de Educación;
- II. Promover el desarrollo de programas, materiales y formatos educativos adecuados y accesibles para las personas adultas mayores que atiendan sus necesidades, preferencias, aptitudes, motivaciones e identidad cultural;
- III. Adoptar las medidas necesarias para reducir y, progresivamente, eliminar las barreras y las dificultades de acceso a los bienes y servicios educativos en el medio rural;
- IV. Promover la educación y formación de las personas adultas mayores en el uso de las nuevas tecnologías de la información y comunicación para minimizar la brecha digital, generacional y geográfica e incrementar la integración social y comunitaria;
- V. Diseñar e implementar políticas para erradicar el analfabetismo de las personas adultas mayores, en especial, de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad; y
- VI. Fomentar y facilitar la participación activa de las personas adultas mayores en actividades educativas.

Derecho a la cultura

Artículo 50. 17. Las personas adultas mayores tienen derecho asu identidad cultural, a participar en la vida cultural y artística de la comunidad, al disfrute de los beneficios del progreso científico y tecnológico y de otros productos de la diversidad cultural, así como a compartir sus conocimientos y experiencias con otras generaciones, en cualquiera de los contextos en los que se desarrolle.

Para tal efecto, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias:

- I. Reconocerán, garantizarán y protegerán el derecho a la propiedad intelectual de las personas adultas mayores;
- II. Promoverán las medidas necesarias para asegurar el acceso preferencial de las personas adultas mayores a los bienes y servicios culturales, en formatos y condiciones asequibles;
- III. Fomentarán programas culturales para que las personas adultas mayores puedan desarrollar y utilizar su potencial creativo, artístico e intelectual;
- IV. Impulsarán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores en la planificación, realización y divulgación de proyectos educativos y culturales; y

Incentivarán, mediante acciones de reconocimiento y estímulo, los aportes de las personas adultas mayores a las diferentes expresiones artísticas y culturales.

Derecho a la recreación, al esparcimiento y al deporte

Artículo 50. 18. Las personas adultas mayores tienen derecho a la recreación, la actividad física, el esparcimiento y el deporte.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán el desarrollo de servicios y programas de recreación, incluido el turismo, así como actividades de esparcimiento y deportivas que tengan en cuenta los intereses y las necesidades de las personas adultas mayores, quienes podrán participar en su establecimiento, gestión y evaluación.

Derecho a la propiedad

Artículo 50. 19. Las personas adultas mayores tienen derecho aal uso y goce de sus bienes y a no ser privada de estos por motivos de edad. La ley puede subordinar tal uso y goce al interés social.

Ninguna persona adulta mayor puede ser privada de sus bienes, excepto mediante el pago de indemnización justa, por razones de utilidad pública o de interés social y en los casos y según las formas establecidas por la legislación.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán todas las medidas necesarias para garantizarle a las personas adultas mayores el ejercicio del derecho a la propiedad.

Derecho a la vivienda

Artículo 50. 20. Las personas adultas mayores tienen derecho a una vivienda digna y adecuada, y a vivir en entornos seguros, saludables, accesibles y adaptables a sus preferencias y necesidades.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán adoptar las medidas pertinentes para promover el pleno goce de este derecho y facilitar que las personas adultas mayores tengan acceso a servicios socio-sanitarios integrados y servicios de cuidados domiciliarios que le permitan residir en su propio domicilio conforme a su voluntad.

Las medidas deberán tener especialmente en cuenta

I. La necesidad de construir o adaptar progresivamente soluciones habitacionales con el fin de que estas sean arquitectónicamente adecuadas y accesibles a las personas adultas mayores con discapacidad y con impedimentos relacionados con su movilidad; y

II. Las necesidades específicas de las personas adultas mayores, particularmente las que viven solas, a través de subsidios para el alquiler, apoyo a las renovaciones de la vivienda y otras medidas pertinentes.

Derecho a un medio ambiente sano

Artículo 50. 21. Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir en un ambiente sano y a contar con servicios públicos básicos. A tal fin, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas pertinentes para salvaguardar y promover el ejercicio de este derecho, entre ellas

- I. Fomentar el desarrollo pleno de las personas adultas mayores en armonía con la naturaleza; y
- II. Garantizar el acceso de las personas adultas mayores, en condiciones de igualdad, a todos los servicios públicos básicos.

Derecho a la accesibilidad y a la movilidad personal

Artículo 50. 22. Las personas adultas mayores tienen derecho a la accesibilidad al entorno físico, social, económico y cultural, y a su movilidad personal.

A fin de garantizar la accesibilidad y la movilidad personal de las personas adultas mayores, para que pueda vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, adoptarán de manera progresiva medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas adultas mayores, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales.

Estas medidas deberán incluir la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, entre otras cosas, en

- a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como centros educativos, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo; y
- b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

Asimismo, las autoridades señaladas en el presente artículo deberán adoptar medidas pertinentes para:

I. Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

- II. Asegurar que las entidades públicas y privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas adultas mayores;
- III. Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad que enfrenta las personas adultas mayores;
- IV. Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas adultas mayores, para asegurar su acceso a la información;
- V. Promover el acceso de las personas adultas mayores a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet y que estas sean accesibles al menor costo posible;
- VI. Propiciar el acceso a tarifas preferenciales o gratuitas de los servicios de transporte público o de uso público a las personas adultas mayores;
- VII. Promover que en los servicios de transporte público o de uso público para que haya asientos reservados para las personas adultas mayores, los cuales deberán ser identificados con la señalización correspondiente; y

Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en formatos de fácil lectura, comprensión y adecuados para las personas adultas mayores.

Derechos políticos

Artículo 50.23. Las personas adultas mayores tienen derecho ala participación en la vida política y pública, en igualdad de condiciones con los demás, y a no ser discriminados por motivo de edad.

Las personas adultas mayores tienen derecho a votar libremente y ser elegidas.

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, asegurarán a las personas adultas mayores una participación plena y efectiva en su derecho al voto y adoptarán medidas pertinentes para

- I. Garantizar que los procedimientos, instalaciones y materiales electorales sean adecuados, accesibles y fáciles de entender y utilizar;
- II. Proteger el derecho de las personas adultas mayores a emitir su voto en secreto en elecciones y referendos públicos, sin intimidación;
- III. Garantizar la libre expresión de la voluntad de las personas adultas mayores como electora y a este fin, cuando sea necesario y con su consentimiento, permitir que una persona de su elección le preste asistencia para votar; y

IV. Crear y fortalecer mecanismos de participación ciudadana con el objeto de incorporar en los procesos de toma de decisión en todos los órdenes de Gobierno las opiniones, aportes y demandas de las personas adultas mayores y de sus agrupaciones y asociaciones.

Derecho de reunión y de asociación

Artículo 50.24. Las personas adultas mayores tienen derecho areunirse pacíficamente y a formar libremente sus propias agrupaciones o asociaciones, de conformidad con la legislación nacional.

Para tal fin, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán promover la creación y fortalecimiento de las agrupaciones o asociaciones, formadas por personas adultas mayores.

Situaciones de riesgo y emergencias humanitarias

Artículo 50.25. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomarán todas las medidas que sean necesarias para garantizar la integridad y los derechos de las personas adultas mayores en situaciones de riesgo, emergencias humanitarias y desastres.

Para efectos de lo anterior, las autoridades competentes señaladas, adoptarán medidas de atención específicas a las necesidades de las personas adultas mayores en la preparación, prevención, reconstrucción y recuperación en situaciones de emergencias y desastres, y promoverán su participación en los protocolos de protección civil.

Igual reconocimiento como persona ante la ley

Artículo 50.26. Las personas adultas mayores tienen derecho al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica, en igualdad de condicione.

Para tal efecto, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de las instancias competentes, adoptarán las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas adultas mayores al apoyo que requieran para el ejercicio de su capacidad jurídica, a partir de salvaguardias, adecuadas y efectivas, que asegurarán que

- a) Se respeten los derechos, la voluntad y las preferencias de las personas adultas mayores;
- b) No exista conflicto de intereses ni influencia indebida;
- c) Sean proporcionales y adaptadas a las circunstancias, con base en el grado en que se afecten a los derechos e intereses de las personas adultas mayores; y
- d) Se apliquen en el plazo más corto posible y que estén sujetas a exámenes periódicos por parte de una autoridad o un órgano judicial competente.

Asimismo, las autoridades señaladas deberán tomar todas las medidas que sean pertinentes y efectivas para garantizar el derecho de las personas adultas mayores, en igualdad de condiciones, a

- I. Ser propietaria y heredar bienes;
- II. Controlar sus propios asuntos económicos;
- III. Tener acceso a préstamos bancarios, hipotecas y demás modalidades de crédito financiero; y
- IV. No ser privada de sus bienes de manera arbitraria.

Acceso a la justicia

Artículo 50.27. Las personas adultas mayores tienen derecho al tratamiento preferencial y a tener acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones, a través de la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas.

Para ello, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias y a través de las instancias competentes, desarrollarán y fortalecerán políticas públicas y programas dirigidos a promover

- I. Mecanismos alternativos de solución de controversias; y
- II. Capacitación del personal relacionado con la administración de justicia, incluido el personal policial y penitenciario, sobre la protección de los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 60. El Estado garantizará **los derechos humanos y libertades fundamentales** a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. Asimismo, deberá establecer programas para asegurar a todos los trabajadores una preparación adecuada para su retiro. Igualmente proporcionará

I. a III. ...

Artículo 60. Bis. Para garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores, el Estado realizará las acciones y tomará las medidas suficientes, de conformidad con los principios establecidos en la presente ley. Para tal efecto, deberá

- I. Adoptar medidas para prevenir, sancionar y erradicar aquellas prácticas contrarias a los derechos de las personas adultas mayores, tales como aislamiento, abandono y todas las que constituyan malos tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes que atenten contra su seguridad e integridad;
- II. Adoptar medidas afirmativas y realizarán los ajustes razonables que sean necesarios para el ejercicio de los derechos establecidos en la presente ley;

- III. Fortalecer todas las medidas administrativas, judiciales, presupuestarias y de cualquier otra índole, a fin garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos:
- IV. Adoptar las medidas necesarias, a fin de lograr progresivamente la plena efectividad sus derechos económicos, sociales y culturales;
- V. Promover instituciones públicas especializadas en la protección y promoción de los derechos de las personas adultas mayores y su desarrollo integral;
- VI. Promover la más amplia participación de la sociedad civil y de otros actores sociales, en particular de las personas adultas mayores, en la elaboración, aplicación y control de las políticas públicas; y
- VII. Promover la recopilación de información adecuada, incluidos datos estadísticos y de investigación, que le permitan formular y aplicar políticas públicas que aseguren el ejercicio y disfrute de los derechos de las personas adultas mayores.

Artículo 8. ...

No se considerarán discriminatorias las medidas afirmativas y ajustes razonables que sean necesarios para acelerar o lograr la igualdad de las personas adultas mayores, así como para asegurar su plena integración social, económica, educacional, política y cultural.

Artículo 11. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México ejercerán sus atribuciones en la formulación y ejecución de las políticas públicas para las personas adultas mayores, de conformidad con la concurrencia prevista en esta ley y en otros ordenamientos legales.

Artículo 12. Cuando las disposiciones de esta ley comprendan materias y acciones que incidan en diversos ámbitos de competencia de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se aplicarán y ejecutarán mediante convenios generales y específicos entre cualesquiera de los tres niveles de gobierno que lo suscriban.

Artículo 13. La federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, integrarán los instrumentos de información para cuyo efecto el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores establecerá los lineamientos y criterios generales de las bases de datos.

Artículo 14. ...

I. ...

- II. Desarrollar los lineamientos, mecanismos e instrumentos para la organización y funcionamiento de las instituciones de atención a las personas adultas mayores;
- III. Promover la creación de centros de atención geriátrica y gerontológica;

- IV. Coordinar la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente ley;
- V. Impulsar el conocimiento de los derechos de las personas adultas mayores, así como la cultura de respeto, promoción y protección de los mismos, de conformidad con los principios rectores de esta ley;
- VI. Garantizar el cabal cumplimiento de la presente ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- VII. Adoptar medidas de protección especial de derechos de personas adultas mayores que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, u otros que restrinjan o limiten sus derechos;
- VIII. Establecer políticas de fortalecimiento familiar para evitar la separación de las personas adultas mayores de su entorno familiar;
- IX. Implementar medidas de inclusión plena y realizar las Acciones afirmativas para garantizar a las personas adultas mayores la igualdad de oportunidades y de trato, así como a no ser discriminados;
- X. Adoptar las medidas apropiadas para promover la recuperación física y psicológica y la restitución de derechos de las personas adultas mayores, víctimas de cualquier forma de violencia;
- XI. Propiciar las condiciones idóneas para crear un ambiente libre de violencia;
- XII. Establecer el diseño universal, la accesibilidad y políticas para la prevención, atención y rehabilitación de las personas adultas mayores con discapacidad, en términos de la legislación aplicable;
- XIII. Realizar acciones a fin de sensibilizar a la sociedad, para que tome mayor conciencia respecto de las personas adultas mayores con discapacidad y fomentar el respeto a sus derechos y dignidad, así como combatir los estereotipos y prejuicios respecto de su discapacidad;
- XIV. Disponer e implementar los mecanismos que garanticen la participación permanente y activa de las personas adultas mayores en las decisiones que se toman en los ámbitos familiar, escolar, social, comunitario o cualquier otro en el que se desarrollen;
- XV. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;
- XVI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- XVII. Coadyuvar con las instituciones públicas o privadas dedicadas a la atención de las personas adultas mayores;

- XVIII. Garantizar la protección de los derechos de las personas adultas mayores y asegurar que las violaciones a los mismos sean atendidas de forma preferente por todas las autoridades, en el ámbito de sus respectivas competencias; y
- XIX. Desarrollar todos los mecanismos necesarios para el cumplimiento de la presente ley.

Artículo 14 Bis. Corresponden a las autoridades federales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Garantizar en el ámbito de su competencia el cabal cumplimiento de la presente ley y de los tratados internacionales aplicables;
- II. Aplicar el programa nacional a que se refiere esta ley;
- III. Establecer, utilizar, supervisar y mantener todos los instrumentos y acciones encaminados al mejoramiento del programa nacional;
- IV. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;
- V. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en la ejecución de los programas federales;
- VI. Impulsar la formación y actualización de acuerdos interinstitucionales de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno;
- VII. Imponer las sanciones por las infracciones que establece la presente ley en el ámbito federal;
- VIII. Revocar temporal o definitivamente, a través de la autoridad competente, la autorización para operar los centros de asistencia social, por el incumplimiento de las obligaciones y requisitos previstos en esta ley;
- IX. Determinar, por conducto del Instituto Nacional de Migración, la condición migratoria de las personas adultas mayores migrantes; y
- X. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 14 Ter. Corresponden a las autoridades locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Instrumentar y articular sus políticas públicas tomando en consideración el programa nacional para la adecuada garantía y protección de los derechos de las personas adultas mayores;
- II. Elaborar el programa local y participar en el diseño del programa nacional;

- III. Fortalecer las existentes e impulsar la creación de instituciones públicas y privadas que tengan trato con personas adultas mayores;
- IV. Promover, en coordinación con el gobierno federal, programas y proyectos de atención, educación, capacitación, investigación y cultura de los derechos humanos de las personas adultas mayores;
- V. Impulsar programas locales para el adelanto y desarrollo de las personas adultas mayores en situación de vulnerabilidad;
- VI. Difundir por todos los medios de comunicación el contenido de esta ley;
- VII. Elaborar y aplicar los programas locales a que se refiere esta ley;
- VIII. Revisar y valorar la eficacia de las acciones, las políticas públicas, los programas estatales en la materia, con base en los resultados de las evaluaciones que al efecto se realicen;
- IX. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en la ejecución de los programas estatales;
- X. Recibir de las organizaciones privadas, las propuestas y recomendaciones sobre protección de derechos de las personas adultas mayores, a fin de mejorar los mecanismos en la materia;
- XI. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas la información necesaria para la elaboración de éstas;
- XII. Coordinar con las autoridades de los órdenes de gobierno la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente ley;
- XIII. Impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos de la presente ley; y
- XIV. Cualquier otra prevista para el cumplimiento de esta ley.

Artículo 14 Quáter. Corresponde a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, de conformidad con esta ley y las leyes locales en la materia, las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar su programa municipal y participar en el diseño del programa local;
- II. Realizar acciones de difusión que promuevan los derechos de las personas adultas mayores en el municipio, para que sean plenamente conocidos y ejercidos;
- III. Promover la libre manifestación de ideas de las personas adultas mayores en los asuntos concernientes a su municipio;

IV. Ser enlace entre la administración pública municipal y las personas adultas mayores que deseen manifestar inquietudes;

V. Recibir quejas y denuncias por violaciones a los derechos contenidos en la presente ley y demás disposiciones aplicables, así como canalizarlas de forma inmediata a la autoridad que corresponda, sin perjuicio que ésta pueda recibirla directamente;

VI. Promover la celebración de convenios de coordinación con las autoridades competentes, así como con otras instancias públicas o privadas, para la atención y protección de personas adultas mayores;

VII. Coordinarse con las autoridades de los órdenes de gobierno para la implementación y ejecución de las acciones y políticas públicas que deriven de la presente ley;

VIII. Impulsar la participación de las organizaciones privadas dedicadas a la promoción y defensa de los derechos humanos de las personas adultas mayores, en la ejecución de los programas municipales; y

IX. Las demás que establezcan los ordenamientos locales.

Artículo 15. En su formulación y ejecución, el Plan Nacional de Desarrollo deberá ser congruente con los principios, objetivos e instrumentos de los programas de atención a las personas adultas mayores, integrados en la política nacional respectiva.

Artículo 15 Bis. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, así como los sectores privado y social, participarán en la elaboración y ejecución del programa nacional, el cual deberá ser acorde con el Plan Nacional de Desarrollo y con la presente ley.

El programa nacional contendrá las políticas, objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias en materia de ejercicio, respeto, promoción y protección integral de niñas, niños y adolescentes.

Los programas locales preverán acciones de mediano y largo alcance, indicarán los objetivos, estrategias y líneas de acción prioritarias, y deberán alinearse al programa nacional.

El programa nacional y los programas locales deberán incluir mecanismos transparentes que permitan su evaluación y seguimiento, así como de participación ciudadana y serán publicados en el Diario Oficial de la Federación y en las gacetas o periódicos oficiales de las entidades federativas, según corresponda.

Artículo 16. Corresponde a la Secretaría de Bienestar

I. a III. ...

Artículo 17. Corresponde a la Secretaría de Educación Pública cumplir lo señalado en el artículo 15.6 de esta ley, para lo cual deberá, de manera enunciativa mas no limitativa, garantizar a las personas adultas mayores lo siguiente:

I. a VIII. ...

Artículo 17 Bis. Corresponde a la Secretaría de Cultura cumplir lo señalado en el artículo 15.17 de esta ley, para lo cual deberá, de manera enunciativa mas no limitativa, garantizar a las personas adultas mayores lo siguiente:

I. a IV. ...

Artículo 18. Corresponde a las instituciones públicas del sector salud cumplir lo señalado en el artículo 15.15 de esta ley, para lo cual deberán, de manera enunciativa mas no limitativa, garantizar a las personas adultas mayores lo siguiente:

I. a X. ...

Artículo 19. Corresponde a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social cumplir lo señalado en el artículo 15.14 de esta ley, para lo cual deberá, de manera enunciativa mas no limitativa, garantizar a las personas adultas mayores lo siguiente:

I. a VII. ...

Artículo 20. Corresponde a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes cumplir lo señalado en el artículo 15.22 de esta ley, para lo cual deberá de manera enunciativa mas no limitativa, garantizar a las personas adultas mayores lo siguiente:

I. a V. ...

Artículo 21. Corresponde a las instituciones públicas de vivienda de interés social cumplir lo señalado en el artículo 15.20 de esta ley, para lo cual deberá, de manera enunciativa mas no limitativa, garantizar a las personas adultas mayores lo siguiente:

I. y II. ...

Artículo 22. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia cumplir lo señalado en el artículo 15.8 de esta ley, para lo cual deberá, de manera enunciativa mas no limitativa, garantizar a las personas adultas mayores lo siguiente:

I. a VIII. ...

Artículo 23. Corresponde a la Secretaría de Turismo cumplir lo señalado en el artículo 15.18 de esta ley, para lo cual deberá, de manera enunciativa mas no limitativa, garantizar a las personas adultas mayores lo siguiente:

I. a III. ...

Artículo 30. ...

- a. Secretaría de Bienestar, que lo presidirá;
- **b.** Secretaría de Gobernación:

- c. Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- d. Secretaría de Educación Pública;
- e. Secretaría de Salud;
- f. Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- g. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia;
- h. Instituto Mexicano del Seguro Social;
- i. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado;
- j. Secretaría de Comunicaciones y Transportes; y
- k. Secretaría de Cultura.

Los representantes propietarios designarán a sus suplentes, quienes deberán tener un nivel mínimo de **Dirección General**.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las modificaciones legislativas conforme a lo dispuesto en el presente decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Tercero. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México celebrarán convenios y programas especiales para cumplir con el presente decreto.

Cuarto. La Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, a propuesta del Ejecutivo federal, establecerá una partida presupuestal para coadyuvar en la implementación de las adecuaciones a las que se refiere el presente Decreto.

Notas

- 1 OMS (2022). *Envejecimiento y salud: comprender el envejecimiento*. Extraído de https://www.who.int/es/news-room/fact-sheets/detail/ageing-and-health#: ~:text=Desde%20un%20punto%20de%20vista,%C3%BAltima%20instancia%2C%20a%2 0la%20muerte
- 2 Naciones Unidas (2022). Desafios globales: envejecimiento. Extraído de https://www.un.org/es/global-issues/ageing
- 3 Sandra Huenchuan. Envejecimiento, personas mayores y Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Perspectiva regional y de derechos humanos. Comisión Económica para América Latina y el Caribe, página 13.

- 4 Ibídem.
- 5 Inegi (2022). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. Extraído de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2022/EAP AD ULMAY2022.pdf
- 6 Visto en http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/101243_1.pdf Consultado el 9 de septiembre de 2021.
- 7 Inegi (2021). Estadísticas a propósito del Día Internacional de las Personas Adultas Mayores. Extraído de https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2021/EAP AD ULMAYOR 21.pdf
- 8 Informe Especial sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México. Comisión Nacional de los Derechos Humanos, páginas 81 y 82.
- 9 Ibídem, páginas 219 a 228.
- 10 CNDH (2019). Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México. Ciudad de México, página 17. Extraído de file:///F:/Iniciativas%20(Adultos%20mayores)/INFORME PERSONAS MAYORES 2019.pdf
- 11 CNDH (2019). Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México. Ciudad de México, página 18-19. Extraído de file:///F:/Iniciativas%20(Adultos%20mayores)/INFORME PERSONAS MAYORES 2019.pdf
- 12 Artículo 3. Para los efectos de esta ley se entenderá por
- **I.** Personas adultas mayores. Aquellas que cuentan con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o de paso en el Distrito Federal; contemplándose en diferentes condiciones:
- a) Independientemente: aquella persona apta para desarrollar actividades físicas y mentales sin ayuda permanente parcial;
- **b)** Semidependiente: aquella a la que sus condiciones físicas y mentales aún permiten valerse por sí misma, aunque con ayuda permanente parcial;
- c) Dependiente absoluto: aquella con una enfermedad crónica o degenerativa por la que requiera ayuda permanente total o canalización a alguna institución de asistencia;
- d) En situación de riesgo o desamparo: aquellas que por problemas de salud, abandono, carencia de apoyos económicos, familiares, contingencias ambientales o desastres naturales, requieren asistencia y protección del gobierno del Distrito Federal y de la sociedad organizada.
- 13 Órgano encargado de consulta, asesoría y evaluación de acciones y propuestas, orientación, planeación y promoción necesarias para fortalecer la plena integración y desarrollo para las personas adultas mayores.
- 14 CNDH (2019). Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores en México, Ciudad de México, páginas 41-80. Extraído de https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2019-02/INFORME_PERSONAS_MAYORES_19.pdf
- 15 Diario Oficial de la Federación (25 de junio de 2002). Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. México, páginas 7-11. Extraído de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=752473&fecha=25/06/2 002#gsc.tab=0

16 CNDH (2018). Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, segunda edición, Ciudad de México. Extraído de https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/programas/ninez_familia/material/ ley-derechos-adultos-mayores.pdf

17 Asamblea General de las Naciones Unidas (1991). Resolución 46/91. Principios de las Naciones Unidas en favor de las personas de edad. Extraído de https://www.acnur.org/5b6caf814.pdf

18 OEA (07/06/2011), AG/RES.2654(XLI-O/11). Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Extraído de https://www.oas.org/es/sedi/ddse/paginas/documentos/adulto/AG%20RES.%202654%20 XLI-

 $O\%2011_\%20 Proteccion\%20 de\%20 los\%20 Derechos\%20 Humanos\%20 de\%20 las\%20 Personas\%20 Mayores.$ pdf

19 OEA (2023). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas Mayores. Extraído de https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp

20 Artículo 37: Firma, ratificación, adhesión y entrada en vigor. La presente convención está abierta a la firma, ratificación y adhesión por parte de todos los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos. Después que entre en vigor, todos los Estados miembros de la organización que no la hayan firmado estarán en posibilidad de adherirse a la convención. Esta convención está sujeta a ratificación por parte de los Estados signatarios de acuerdo con sus respectivos procedimientos constitucionales. Los instrumentos de ratificación o adhesión se depositarán en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. La presente convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que se haya depositado el segundo instrumento de ratificación o adhesión en la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos. [...]

- 21 Secretaría de Gobernación (23 de septiembre de 2022). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Adultas, México. Extraído de https://www.senado.gob.mx/65/gaceta del senado/documento/130864
- 22 Senado de la República (13 de diciembre de 2022). Dictamen de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores, de Desarrollo y Bienestar Social, y de Organismos Internacionales, en materia de derechos humanos de las personas adultas mayores, LXV/2PPO-75-3150/ 131512. México. Extraído de file:///F:/Iniciativas%20(Adultos%20mayores)/Exposici%C3%B3n%20de%20motivos/Gaceta%20del%20Sen ado.html
- 23 Visto en https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5676647&fecha=10/01/ 2023#gsc.tab=0 Consultado el 30 de enero de 2023.

24 Capítulo III

Deberes Generales de los Estados Parte

Artículo 4. Los Estados parte se comprometen a salvaguardar los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor enunciados en la presente convención, sin discriminación de ningún tipo, y a tal fin

a) y b) ...

- c) Adoptarán y fortalecerán todas las medidas legislativas, administrativas, judiciales, presupuestarias, y de cualquier otra índole, incluso un adecuado acceso a la justicia a fin de garantizar a la persona mayor un trato diferenciado y preferencial en todos los ámbitos;
- d) Adoptarán las medidas necesarias y cuando lo consideren en el marco necesario de la cooperación internacional, hasta el máximo de sus recursos disponibles y tomando en cuenta su grado de desarrollo, a fin de lograr progresivamente, de conformidad con la legislación interna, la plena efectividad de los derechos económicos, sociales y culturales; sin perjuicio de las obligaciones aplicables de inmediato en virtud del derecho internacional.
- 25 **Artículo 1o.** La presente ley es de orden público, de interés social y de observancia general en los Estados Unidos Mexicanos. Tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adultas mayores, así como establecer las bases y disposiciones para su cumplimiento, mediante la regulación de
- I. La política pública nacional para la observancia de los derechos de las personas adultas mayores;
- **II.** Los principios, objetivos, programas, responsabilidades e instrumentos que la administración pública federal, las entidades federativas y los municipios deberán observar en la planeación y aplicación de la política pública nacional; y
- III. El Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores.
- 26 **Artículo 40.** Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una república representativa, democrática, laica y federal, compuesta por estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.
- 27 Camargo González, Ismael. "El Régimen Interior de las Entidades Federativas", en *Biblioteca Jurídica del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México*, página 63.
- 28 Visto en: http://sil.gobernacion.gob.mx/Glosario/definicionpop.php?ID=94 tomado el 11 de septiembre de 2021.

Pleno de la Cámara de Diputados, a 9 de febrero de 2023.

Diputada Norma Angélica Aceves García (rúbrica)

Nota: texto reproducido en forma íntegra de fuente http://gaceta.diputados.gob.mx/